

SENTENCIA DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2004, No. 75

Materia: Extradición.

Recurrente: Francisco Antonio Martínez.

Abogados: Dres. Rafael Fernando Correa Rogers, Francisco Antonio Suriel Sosa y Víctor Souffront.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de noviembre del 2004, años 161^E de la Independencia y 142^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Sobre la oposición a la solicitud de extradición formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, incoada por Francisco Antonio Martínez, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1663651-5, domiciliado y residente en esta ciudad, mediante instancia depositada por los Dres. Rafael Fernando Correa Rogers, Francisco Antonio Suriel Sosa y Víctor Souffront, en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 6 de octubre del 2004, la cual concluye así: **Primero:** Declarar regular y válida, en cuanto a la forma, la presente acción en solicitud de Denegación de Extradición, por haber sido interpuesto conforme al derecho y a las disposiciones legales que rigen la materia; **Segundo:** Ordenar al Procurador General de la República, y al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, remitir a esta Honorable Suprema Corte de Justicia el expediente contentivo de la solicitud de extradición del señor Francisco Antonio Martínez, a los fines de que este Tribunal pueda avocarse al conocimiento de dicha solicitud, conforme a las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal; **Tercero:** Declarar la ilegalidad de la prisión del Señor Francisco Antonio Martínez en virtud de que la misma viola la Constitución de la República y los Tratados Internacionales, garantistas de la libertad personal y del respecto al debido proceso de la ley, suscrito por nuestro país y aprobado por el Congreso Nacional y, en consecuencia, ordenéis la puesta en libertad del mismo; **Cuarto:** Rechazar la solicitud de extradición formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, por conducto de su Embajada acreditada en el país, por improcedente, mal fundada y carente de base legal”;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia fijó para el día 12 de noviembre del 2004 a las 9:00 horas de la mañana para conocer de la indicada solicitud;

Resulta, que en la fecha arriba indicada se conoció de la audiencia en la cual el ministerio público produjo las siguientes conclusiones incidentales: “Vamos a concluir de la misma forma anterior:- Que se declare irrecible el apoderamiento del expediente de Francisco Antonio Martínez a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, en razón de que su expediente se encuentra en trámite en el Poder Ejecutivo, ya que el Sr. Francisco Martínez, fue procesado de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos”;

Que los abogados del impetrante, a su vez, concluyeron de la manera siguiente: “- 1ro.- Que se rechace el dictamen del Ministerio Público por improcedente y mal fundado.- 2do.- Que se ordene la libertad inmediata del impetrante Francisco Antonio Martínez, por violación ilegal de su prisión.- 3ro.- Rechazar la solicitud del gobierno de los Estados Unidos, por improcedente, mal fundada y carente de base legal”;

Que la abogada representante del Estado, Estados Unidos de América, solicitó mediante

conclusiones, lo siguiente: “Que se rechace la solicitud de denegación de extradición formulada por los abogados del requerido solicitado en extradición, en tal virtud se declare la irrecibibilidad de dicha solicitud, ya que estos documentos se encontraban en proceso de trámite antes de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, en tal sentido, hemos cumplido con el debido proceso de ley y la reciprocidad que existe entre ambos países a través del convenio de extradición”;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, produjo la siguiente sentencia: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones incidentales presentadas por el Ministerio Público, a las que se opusieron los abogados del impetrante Francisco Antonio Martínez, a las que dio aquiescencia la abogada representante del Estado requirente, para ser fallada el lunes veintinueve (29) de noviembre del año en curso a las nueve (9:00) horas de la mañana; **Segundo:** Se ordena la presentación al Alcalde de la Cárcel Pública de Najayo del impetrante para el día y hora señalado anteriormente; **Tercero:** Quedan citadas las partes presentes y representadas”;

Visto el tratado de extradición de 1910 celebrado entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América;

Visto la Ley 489 del 22 de octubre de 1969;

Visto la Ley 278-4 sobre Implementación del Código Procesal Penal instituido por la Ley 76-02;

Visto el Decreto No. 1503-04 del 15 de noviembre del 2004 del Poder Ejecutivo que dispone la extradición de Francisco Antonio Martínez;

Considerando, que en fecha 19 de diciembre del 2003 mediante nota diplomática No. 285, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su embajada acreditada ante el Gobierno Dominicano, solicitó a éste la entrega en calidad de extradición de Francisco Antonio Martínez, quien se encuentra sometido ante la Corte Distrital de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, acusado de confabulación para distribuir y poseer una sustancia controlada (cocaína) en violación a las secciones 812, 841 (a), 1; 841 (b), 1 (a) y 846 (cargo) del título 21 del Código de los Estados Unidos de América; Considerando, que a partir del 27 de septiembre del 2004 entró en vigencia en la República Dominicana el Código Procesal Penal, y, en consecuencia, los procesos penales deben seguirse conforme a estas nuevas disposiciones; que, sin embargo, la solicitud de extradición de Francisco Antonio Martínez fue realizada antes de la entrada en vigencia de esas nuevas normativas y en consecuencia ese caso constituyó una causa en trámite, que conforme al artículo 1ro. de la Ley 278-04 de implementación del Código Procesal Penal mencionado, debe ser conocida conforme a las antiguas disposiciones del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y las leyes que lo modifican y complementan;

Considerando, que entre los gobiernos de la República Dominicana y los Estados Unidos de América existe un Tratado de Extradición celebrado en 1910, regulado por la Ley 489 del 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley 278-98, del 29 de julio de 1998, que da potestad al Poder Ejecutivo para entregar a las personas solicitadas en extradición, por medio de un decreto;

Considerando, que en efecto, mediante Decreto No. 1503-04 del 15 de noviembre del 2004, el Gobierno Dominicano dispuso la entrega de Francisco Antonio Martínez al Gobierno de los Estados Unidos de América conforme al tratado de extradición de 1910, ya mencionado; Considerando, que como se observa, el referido decreto fue expedido varios días antes de que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia dictara la sentencia cuyo pronunciamiento había reservado para el día 29 de noviembre del 2004, por lo que, ya la mismo carece de objeto.

Por tales motivos, **Único:** Declara que no ha lugar a estatuir en relación al pedimento formulado en fecha 12 de noviembre del año 2004, por los abogados del impetrante Francisco Antonio Martínez (a) Julián, en razón de que mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 1503-04 del 15 de noviembre del 2004 el mismo fue extraditado a los Estados Unidos de América, en atención a que la solicitud de entrega a las autoridades norteamericanas del referido impetrante fue realizada con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, según los términos del oficio No. 15451 del 18 de noviembre del 2004 de la Procuraduría General de la República.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do